

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 97.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir, ante todo, á los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del artículo 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el art. 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885 para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribucion territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100

por 100 de los derechos del Estado sobre consumos; y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, *siempre que no recargasen las contribuciones directas*, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y, en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesion de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibicion de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infringiéndose claramente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el art. 136 de la ley, no pueden incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á

los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideracion que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el artículo 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribucion territorial, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicacion de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibicion de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y, por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y este fuera de gran en-

idad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, *siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas*.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos, donde, no solo se exige á los vecinos el máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el art. 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre

la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquellos obtenga en su caso la aprobacion del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exaccion que se haga sin preceder la aprobacion del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 1.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no puede ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribucion territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la accion judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo tambien recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposicion de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobacion de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el Boletín oficial, y que exija de los Alcaldes la manifestacion de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 96.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Debiendo tener lugar la renovacion de todos los Ayuntamientos en la primera quincena del mes de Mayo próximo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal, he acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia sobre el contenido del art. 31 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que dispone se entreguen á domicilio las cédulas talonarias 10 dias antes de la eleccion, debidamente autorizadas, á cuyo fin deberán remitirse á este Gobierno con la debida antelacion para sellarlas, comisionando persona que se presente á recogerlas con certificacion expresiva del número de electores que contenga cada Colegio electoral.

Burgos 6 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á virtud de denuncia hecha por D. Francisco Daniel Vitorica y Echeandía, vecino de Baracaldo, de la mina de hierro y otros metales situada en Caniego (Valle de Mena), he dispuesto el acuerdo que sigue:

Presentada la solicitud que antecede por D. Próspero Gallardo, vecino y Procurador de los Tribunales de esta Ciudad y apoderado de D. Francisco Daniel Vitorica, Secretario del Juzgado municipal de Baracaldo, renunciando á la de hierro y otros metales con el nombre de Cecilia, y con arreglo á lo prevenido en el art. 64, párrafo

3.º, de la vigente ley de minas de 1859, he dispuesto dejar sin efecto y sin valor alguno este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 8 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,
P. D.
RAMON LOMA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diez Segura, vecino que fué de Pradolengu, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de otro igual á este en la Gaceta de Madrid, manifieste si está conforme ó alegue lo que tenga por conveniente en las operaciones testamentarias de los cónyuges Petra Segura San Martin, Sebastian Diez Villanueva y Marcela de Roman Saez, y la de los hijos de los dos primeros Tomasa y Lorenzo Diez Segura, todos vecinos que fueron de dicho Pradolengu, presentadas á la aprobacion judicial por los albaceas testamentarios D. Luis y D. Julian Roman, Contador auxiliar D. Claudio Calvo y acreedor D. Aquilino Echavarría, durante cuyo término se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, al objeto indicado, hallándose representado dicho ausente, interin no se presente ó pueda ser citado personalmente, por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal en este Juzgado.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, doy el presente en Belorado á 3 de Abril de 1889.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 30 del actual á las once de la mañana se sacarán á público remate en la

sala audiencia de este Juzgado y en el de instruccion de Castrogeriz simultáneamente los bienes embargados á D.ª Josefa Lopez en causa que se le siguió sobre suposicion de parto, á saber:

Una heredad al pago de Revenga, de 42 áreas 92 centiáreas, tasada en 25 pesetas.

Otra al Arenal de Revenga, de 1 hectárea 78 áreas 16 centiáreas, en 100.

Otra en las Vallejadas, de 1 hectárea 85 áreas 66 centiáreas, en 25.

En jurisdiccion de Miranda.

Una casa-granja con su patio en el barrio de la Nave, número 13, en 2250.

Una heredad en los Valles, de 31 áreas, 44 centiáreas, en 200.

Otra al mismo pago, de 62 áreas 88 centiáreas, en 125.

Otra al mismo pago, de 62 áreas 88 centiáreas, en 150.

Otra debajo de la Fuente de la Nave, de 83 áreas 84 centiáreas, en 500.

Otra en Pasomalo, de 1 hectárea 4 áreas 80 centiáreas, en 125.

Otra en San Torcaz, de 62 áreas 84 centiáreas, en 105.

Otra en Traslacasa, de 62 áreas 88 centiáreas, en 225.

Otra en Cuatro Cerezos, de 41 áreas 92 centiáreas, en 50.

Parte de una heredad en los Valles, de 62 áreas 88 centiáreas, en 200.

Parte de otra en el mismo término, de 2 hectáreas 9 áreas 60 centiáreas, en 1250.

Otra heredad en el Oroncillo, de 38 áreas, en 300.

Otra en Andubar, de 20 áreas 76 centiáreas, en 27.

Otra en el mismo término, de 18 áreas 41 centiáreas, en 25.

Otra en Entreroyos, de 25 áreas 82 centiáreas, en 325.

Otra en Fuente Basilio, de 1 hectárea 73 áreas 4 centiáreas, en 100.

Otra en el Crucero de Oron, de 17 áreas 64 centiáreas, en 20.

Otra en San Julian, de 46 áreas, en 25.

Otra en las Viudas, de 19 áreas 45 centiáreas, en 50.

Otra en San Lázaro, de 1 hectárea 5 áreas 3 centiáreas, en 1500.

Otra en dicho término, de 4 áreas 46 centiáreas, en 125.

Otra en la Cabrada, de 16 áreas 32 centiáreas, en 625.

Otra en la Sendilla, de 31 áreas 40 centiáreas, en 387.

Otra en Bardauri, de 16 áreas 66 centiáreas, en 150.

Otra en el camino de Haro, de 22 áreas 92 centiáreas, en 40.

Otra en Pared Blanca, de 21 áreas 83 centiáreas, en 20.

Otra en Calderon, de 33 áreas 21 centiáreas, en 50.

Otra en Villamuerta, de 29 áreas 96 centiáreas, en 75.

Otra en Oroncillo, de 1 hectárea 22 áreas 53 centiáreas, en 50.

Otra en Torralbo, de 63 áreas 65 centiáreas, en 25.

Otra en el mismo término, que la divide el rio, de 11 áreas 30 centiáreas, en 25.

Otra en dicho término, de 45 áreas 45 centiáreas, en 125.

Otra en Puente la Nave, de 1 hectárea 3 áreas 74 centiáreas, en 1000.

Otra en Fuente Basilio, de 50 áreas 70 centiáreas, en 25.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con las advertencias siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de dichos bienes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.

2.ª Que las fincas números 15 hasta la 37, ambos inclusive, no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de la D.ª Josefa, y será obligacion del rematante el pagar los derechos reales por la trasferencia de dichos bienes de D. Rufino Soto á la D.ª Josefa, y el solicitar la inscripcion á nombre de esta de dichos bienes, que proceden de su finado esposo D. Rufino.

3.ª Que no consta tengan gravámen alguno dichos bienes.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Abril de 1889.—Eladio de Ur-dangarin.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de Instruccion del partido de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Julian Hernaiz Serrano, hijo de Pedro y Francisca, natural de Castil de Peones, partido de Briviesca, provincia de Burgos, el que hasta el 28 del mes actual residió en el barrio del Desierto, anteiglesia de Baracaldo, y hoy se supone se halle en su pueblo natal ó en Burgos, en cuya Zona militar ha de ingresar como soldado el 1.º de Abril próximo, de 19 años, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz ancha, sin barba, viste pantalon de tela oscuro, faja negra, blusa de Mahon, usa tapabocas, boina y alpargatas, para que en término de 10 dias á contar desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él y otro instruyo sobre lesiones, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion y mando á la policia judicial procedan á la busca de dicho Julian Hernaiz, y si fuere habido, le capturen y conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 31 de Marzo de 1889.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1889-90.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Idem del profesor Facultativo.....	50
Gastos de alumbrado.....	50
Idem de reparacion de utensilios.....	50
Idem del alquiler del edifi-	

cio y sala audiencia para el Juzgado.....	325
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	50
Idem de limpieza.....	50
Para el socorro diario de presos á razon de 50 céntimos diarios.....	2500
Para sanguijuelas y medicamentos.....	50
Para relleno de los jergones	50
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos	400
Para el reparo ordinario del edificio para seguridad de los presos.....	200
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir	1100
Total de gastos.....	5725

INGRESOS.

Existencia del año anterior aproximadamente.	1964'20
Importe del reparto entre los pueblos del partido.	3760'80
Total de ingresos.....	5725

Repartimiento de las 3760 pesetas 80 céntimos entre los pueblos del partido.

PUEBLOS.	CUPO. Ptas. cént.
Alcocero.....	58'60
Arraya.....	74'20
Bascuñana.....	49
Belorado.....	477'60
Carrias.....	56'20
Castil de Carrias.....	40'20
Castil Delgado.....	34'20
Cerezo de Riotiron.....	295'60
Cerraton de Juarros.....	63'80
Cueva Cardiel.....	74'20
Espinosa del Camino.....	49'80
Eterna.....	55'20
Fresneda de la Sierra....	94
Fresneña.....	73
Fresno de Riotiron.....	89'80
Garganchon.....	60'40
Ibrillos.....	41'40
Ocon de Villafranca.....	52'80
Pineda de la Sierra.....	93'60
Pradoluengo.....	568'60
Puras de Villafranca....	53'80
Quintanalaranco.....	137'60
Rábanos.....	83'40
Redecilla del Camino....	68'80
Redecilla del Campo....	71'20
San Clemente del Valle...	81'80
Santa Cruz del Valle....	109
Toosantos.....	59'20
Valmala.....	63'40
Viloria.....	47
Villaescusa la Sombría...	82'40
Villaf. Montes de Oca....	180'60
Villagalijo.....	99
Villambistia.....	82'60

Villanasur Rio de Oca...	61'20
Villalbos.....	24'60
Villalomez.....	53
Belorado 20 de Febrero de 1889.	
El Alcalde, Telesforo Alcalde.	

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido suficiente número de representantes de los pueblos que componen este partido á la sesion del dia 28 de Marzo último para la cual se hallaban convocados, los asistentes, de conformidad con lo propuesto por esta Alcaldía, han señalado el dia 22 del corriente para segunda convocatoria con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Presidentes de los Ayuntamientos de este partido.

Salas de los Infantes 6 de Abril 1889.—El Alcalde, Elías Pineda.

Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, petróleo y carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 22 y 28 de actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villanasur Rio de Oca 4 de Abril de 1889. — El Alcalde, Gregorio Manzanares.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Mamés de Burgos para los dias 15 y 22, á las tres de la tarde, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Villayuda para los dias 14, 21 y 28, á las once de su mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la exclusiva.

El de Villaverde Peñaorada para los días 14, 21 y 29, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Las Celadas para los días 15 y 25 del corriente y 3 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aceite, y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Navas de Bureba 2 de Abril de 1889. —El Alcalde, Felix Fernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva de Juarros.

Alcaldía de Mecerreyes.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mecerreyes, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mecerreyes 2 de Abril de 1889. —El Alcalde, José Arribas.

Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y transeuntes pobres y enfermos, quedando en libertad el agraciado para tratar con las familias acomodadas, que son unas 130 próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Alcaldía de este distrito en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nebreda 18 de Marzo de 1889. —El Regidor 1.º, Manuel Gonzalez.

Juzgado municipal de Ocon de Villafranca.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes, que reúnan los requisitos legales para obtenerlas, presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ocon de Villafranca 1.º de Abril de 1889. —El Juez municipal, Donato Mata.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejon.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 350 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta y cédula personal, en término de ocho días, desde la insercion en el Boletín oficial.

Mambrilla de Castrejon 3 de Abril de 1889. —El Alcalde, Eugenio Esgueva. —El Secretario interino, Fulgencio de la Horra.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

El día 28 del corriente y hora de las tres de su tarde se ausentó de la casa paterna, en la Granja de Bascones del Agua de este distrito, la jóven Savina Ramos Gonzalez, de 19 años de edad, soltera, hija de Victor é Hilaria, es de buena estatura, viste ropa delgada y lleva unas alforjas con ropa; é ignorando su paradero, se anuncia al público; y caso de ser habida, se la pondrá á disposicion de esta Alcaldía.

Quintanilla del Agua 31 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Mariano Ortega.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El día 12 del actual y hora de las diez de su mañana se venderá

en pública licitacion en el Cuartel de la Guardia civil, Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 7 de Abril de 1889. —El Coronel, Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	4	»	»	»	4
22	1	»	1	»	»	»	1
23	4	2	6	1	»	1	7
24	2	»	2	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	1
26	2	2	4	2	»	2	6
27	1	4	5	1	»	1	6
28	2	»	2	»	»	»	2
29	»	2	2	»	»	»	2
30	2	1	3	»	»	»	3
31	1	»	1	»	»	»	1
	17	14	31	4	»	4	35

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.							Total general.	
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
21	2	»	1	3	2	1	1	4	7
22	1	»	»	1	»	1	»	1	2
23	1	»	»	1	1	»	1	2	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	»	2	2	»	»	2	4
26	1	2	»	3	»	2	»	2	5
27	2	»	»	2	2	»	»	2	4
28	»	»	»	»	1	2	»	3	3
29	»	»	»	»	2	»	»	2	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	8	3	1	12	12	6	2	20	32

Burgos 1.º de Abril de 1889. —El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales, Matricula de la contribucion industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Todos á precios muy económicos.

Interesante.

Nuevo braguero herniario de los renombrados Ortopedistas de Eibar D. Silverio Zuloaga é hijos, con Real privilegio de invencion.

Este aparato, tan necesario é indispensable para todas las personas que tienen la desgracia de padecer hernias inguinales, crurales y umbilicales (para el ombligo), es el único en su clase de facilísima aplicacion, nada molesto, y ejerce la contension de una manera suave, invariable y permanente. Aprobado por la Real Academia de Medicina y por la Matritente como el mas perfecto y sencillo aparato. Se vende á medida en la Farmacia del Lic. D. Valeriano S. Valpuesta, sucesor de Foronda Lerena, Plaza Mayor números 45 y 46, Burgos. 1

Impresos.

La Administracion de la Revista administrativa «El Secretariado» se encarga de servir los impresos necesarios para el padron de cédulas, matrícula industrial, apéndices y reparto territorial y todos los demás impresos que necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales, con el 25 por 100 de rebaja á los suscritores á dicha Revista. 1—4

Fábrica de harinas.

Se arrienda la fábrica de harinas sita en jurisdiccion de Castrillo del Val; toma las aguas del rio Arlanzon y dista 10 kilómetros de esta Capital. Su dueño, que vive en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, dará cuantos detalles se pidan. 1—4

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden en esta ciudad, el día 12 de Abril próximo, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, 45 tieras de 60 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad y 2 viñas de 5 obreros en término de Tardajos; una casa con patio y colgadizo titulada Dos de Mayo, en término de esta ciudad; y un monte, titulado Dulla, en término de Linares, Haedo de Linares, Cogullos y Quintanilla Valdevodres, de la Merindad de Sotoscueva, partido de Villarcayo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría, Plaza Mayor, núm. 55.

Burgos 26 de Marzo de 1889. 5—6